

TEODORO BAGUISI, EN SU CAPACIDAD DE SHERIFF PROVINCIAL DE NUEVA ECIJA, DEMANDANTE Y APELANTE, CONTRA EULALIO ADRIANO Y OTROS, DEMANDADOS Y APELADOS.

G.R. No. 47099. June 26, 1940

Ponente: IMPERIAL, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47099/>

IMPERIAL, J.:

En la causa civil No. 5446 del Juzgado de Primera Instancia de Nueva Ecija, en que Eulalio Adriano era el demandante y Fructuoso Francisco el demandado, dictóse sentencia en favor del primero y contra el último, sentencia que quedó firme. El mandamiento de ejecución que se expidió fue transmitido al Jefe de Policía del municipio de Rizal, Provincia de Nueva Ecija, para su cumplimiento y este funcionario, actuando como Sheriff Delegado ex officio, embargó el 23 de diciembre de 1932 catorce (14) grupos de palay de la propiedad del ejecutado Fructuoso Francisco equivalentes a 536 cavares y tres kilos y medio. El 26 de febrero de 1933 Nicanor Jacinto presentó al aquí demandante, como Sheriff Provincial de Nueva Ecija, una reclamación de tercera alegando que el palay embargado era de su propiedad. Al siguiente día el demandante notificó a Eulalio Adriano, por conducto de su abogado, que se había presentado la tercera y le informó que si quería mantener el embargo y se vendiera el palay, que debía prestar fianza a su favor para responder de cualesquiera daños y perjuicios. El 2 do marzo de 1933 Eulalio Adriano prestó la fianza requerida y en ella él, como principal, y Ng Chiu y Crispulo Bantug, como fiadores, se obligaron mancomunada y solidariamente al demandante a pagarle hasta la suma de P1,600 cualesquiera daños y perjuicios que se le irrogaren con motivo del embargo y venta del palay. El 6 de marzo de 1933 el demandante anunció la venta del palay para el 11 del mismo mes. El 9 del mismo mes Nicanor Jacinto inició en el Juzgado de Primera Instancia de Manila la causa civil No. 43928 contra el demandante y Eulalio Adriano y en la demanda que presentó solicitó que se les prohibiera vender el palay y que le paguen los daños y perjuicios que sufrió por el embargo y la posesión que perdió del palay. Se libró un interdicto prohibitorio preliminar en el referido asunto por el cual el demandante fue obligado a que desista de vender el palay. En dicho asunto el demandante y Eulalio Adriano estuvieron representados por unos mismo abogados. El 29 de noviembre de 1933 se dictó sentencia en aquel asunto condenando al aquí demandante, como Sheriff, a que restituya a Nicanor Jacinto todo el palay que había embargado o su equivalente en dinero, a razón de P1.50 por cavan, y que le pague, además, la suma de P300 a que ascendían los daños y perjuicios que el demandante había ocasionado a Nicanor Jacinto por el embargo que trabó, más las costas. Habiendo quedado firme la sentencia, expidióse mandamiento de ejecución el 15 de agosto de 1934 y el demandante, en cumplimiento del mandamiento, entregó todo el palay a Nicanor Jacinto. El demandante no pagó, sin embargo, a Nicanor Jacinto la suma de P300 ni las costas que importan P68 en vista de que dichas partes convinieron en que se espere el resultado del presente asunto. Posteriormente el demandante entabló esta acción contra Eulalio Adriano y sus fiadores para cobrar de estos la suma de P300 y las costas a que fue condenado. Ng Chiu, uno de los demandados, no ha sido emplazado de la demanda y por esta razón no se ha sometido a la jurisdicción del Juzgado. Después de la vista, el Juzgado dictó sentencia a favor de los demandados, sobreseyendo la demanda, sin costas. El demandante apeló.

El Juzgado declaro que la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Manila en cuya virtud el demandante fue condenado, a devolver el palay y a pagar la indemnizacion de P300 y las costas es res judicata en el presente asunto toda vez que la sentencia quedo firme por no haber sido apelada por el demandante. En el primer senalamiento de error se sostiene por el demandante que tal conclusion es erronea. Opinamos que el senalamiento de error esta bien fundado y debe sostenerse. Lo resuelto en el citado asunto no puede invocarse en el presente como exception de cosa juzgada, porque las partes en ambos asuntos son distintas y los motivos de action y controversias no son los mismos (art. 1252, Codice Civil). En el primer asunto Ng Chiu y Crispulo Bantug, los fiadores, no eran partes y en el segundo a Nicanor Jacinto tampoco se ha incluido como parte interesada. El primer asunto versaba sobre propiedad y tenia por motivo recobrar el palay que fue embargado por el demandante, como Sheriff, y de cuya posesion fue despojado Nicanor Jacinto. El presente asunto se refiere a la fianza prestada por los demandados y el objeto de la accion es exigir el cumplimiento de los terminos de la misma. No habiendo identidad en las partes ni en los motivos de accion, ni en la cualidad en que las partes han intervenido, no puede invocarse lo resuelto en el primer asunto como res judicata en el segundo.

El Juzgado decidio asimismo que el demandante no puede recobrar de los demandados la suma de P300 ni las costas porque aparece que no las ha pagado a Nicanor Jacinto, declarando por este motivo prematura la accion ejercitada el demandante. En el segundo senalamiento de error el demandante alega que la conclusion que asi sento el Juzgado es erronea. El senalamiento de error es meritorio. Como hemos dicho, la presente accion se ha ejercitado para exigir el cumplimiento de la fianza otorgada por los demandados, y, segun sus terminos, estos se obligaron a pagar al demandante hasta la suma de P1,600 todos los danos y perjuicios que este sufra con motivo del embargo y venta del palay. Habiendose dictado sentencia firme contra el demandante condenandole a la restitution del palay y al pago de la indemnizacion de P300 y las costas que montan a P68, se ha realizado la condition esencial de la fianza y no puede sostenerse legalmente que la obligation no es exigible por no haberse verificado el pago por el demandante, porque la sentencia que recayo contra el es definitiva y ejecutoria. Si la sentencia no se ha ejecutado hasta ahora y si el demandante no ha pagado aun a Nicanor Jacinto los P368 es solamente porque este se ha avenido a posponer la ejecucion de la sentencia hasta la termination del presente litigio.

Aun en el supuesto de que el demandante no tuviera derecho a cobrar de los demandados la indemnizacion que reclama por virtud de la fianza que prestaron, el demandado Eulalio Adriano debe responder de todos modos de dicha indemnizacion a tenor del articulo 1729 del Codice Civil que dispone que el mandante debe indemnizar a su mandatario de todos los danos y perjuicios que le haya causado el cumplimiento del mandato, sin culpa ni imprudencia del mandatario. Desde el momento en que el demandado Eulalio Adriano presto la fianza que le requirio el demandante, este se convirtio en agente suyo y la fianza responde de los danos y perjuicios que haya sufrido el demandante, de conformidad con las disposiciones del articulo 451 del Codice de Procedimiento Civil (Alzua et al. contra Johnson, 21 Jur. Fil., 318).

Otra de las razones que se alega por el Juzgado para no conceder el remedio solicitado por el demandante es que no se ha probado por este que la indemnizacion que reclama representa los danos y perjuicios que se le han irrogado. En el tercer senalamiento de error se sostiene que en esto se equivoco tambien el Juzgado. Entendemos, y asi declaramos, que el senalamiento de error esta igualmente bien fundado. Estando admitido que el demandante fue condenado por el Juzgado de Primera Instancia a pagar a Nicanor Jacinto la suma de P300 por via de indemnizacion de los danos y perjuicios que sufrio con motivo del embargo de su palay, mas la suma adicional de P68 por costas, es obvio que ambas cantidades constituyen los danos y perjuicios que el demandante ha sufrido por haber actuado como Sheriff y procedido al embargo del palay. Aunque la sentencia no lo dice, puede presumirse que la indemnizacion representa la utilidad que Nicanor Jacinto hubiera obtenido si el palay lo hubiese vendido a mayor precio, venta que no pudo consumarla por razon del embargo trabado.

Se revoca la sentencia recurrida y se condena a los demandados Eulalio Adriano y Crispulo Bantug a que paguen mancomunada y solidariamente al demandante la suma de P368, mas las costas de ambas instancias. Se reserva a los demandados su derecho a cobrar del otro demandado Ng Chiu la parte proporcional de dicha cantidad que le corresponde pagar como cofiador. Asi se ordena.

Avanceña, Pres., Diaz, Laurel, y Moran, MM., estan conformes.

Se revoca la sentencia.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.